



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO el expediente **EX-2021-02218253-GDEMZA-DMI#MEIYE**, en el que tramita presentación de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración Minera, presentado por PyT Consultora SRL para Proyecto Burrero de Minera Geometales SA, en el departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, en el marco de la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 5961 y de su Decreto Reglamentario 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza.-

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.-

Que obra la presentación de **MINERA GEOMETALES S.A.** denominada **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL- ETAPA DE EXPLORACION PROYECTO BURRERO**, departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Que en documento de orden 7 obra Informe Técnico del Departamento de Geología de la Dirección de Minería, el que categoriza el proyecto presentado de acuerdo al Artículo 6 inciso a del Decreto 820/06, indicando que cumple con el Artículo 4 punto II, correspondiente a **Exploración**, formulando observaciones y recomendaciones al proyecto en estudio.

Que en documento de orden 13 obra Informe Técnico n° 398/2021 de la Dirección de Protección Ambiental, el cual contiene recomendaciones y observaciones al proyecto en estudio.

Que corrido traslado al proponente de las observaciones formuladas, a orden 30,32 y 33 corren agregadas las respuestas de la empresa, las que son consideradas aceptables por la Dirección de Minería (orden 39).

Por ello, de acuerdo las normas de la Ley Nacional 25.675, Ley 5961, Decreto Reglamentario 820/06, Ley 9003, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°51/12 DM y N°121/12 DPA, y

demás normas vigentes y aplicables;

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Y

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Dar por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL- ETAPA DE EXPLORACION PROYECTO BURRERO**, departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza presentado por **MINERA GEOMETALES S.A.** , de acuerdo con lo establecido en la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06.-

ARTÍCULO 2º: Desígnese a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria – (FACAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, para la realización del Dictamen Técnico establecido en el Art. 9º del Decreto 820/06, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DIAS HABLES contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 3º: Establézcase un monto **PESOS VEINTIDOS MIL CON 00/100 (\$22.000,00)**, en concepto de honorarios por Consultoría Externa, realizado por la FCAI. El pago del monto establecido deberá canalizarse a través de la mencionada institución, oportunamente por el proponente del proyecto, y su constancia de depósito deberá ser presentada ante esta Dirección, a los fines de dar continuidad al procedimiento de evaluación ambiental.

ARTÍCULO 4º: Establézcase que teniendo presente, que el proyecto propuesto tiene por objeto minerales de primera categoría, aunque no se especifique si se trata de procesos mineros metalíferos, se deberá observar la aplicación de la Ley 7722.

ARTÍCULO 5º: Solicítese al **DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, IANIGLA (INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES)** la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 6º: Establézcase que el proponente deberá tramitar ante el Departamento General de Irrigación, Dirección de Patrimonio Cultural, Dirección de Recursos Naturales Renovables, IANIGLA (Instituto Argentino de Nivología Glaciología y Ciencias Ambientales) la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia.

ARTÍCULO 7º: Establézcase que el Dictamen Técnico y los Dictámenes Sectoriales a que hacen referencia los artículos 2º y 5º, deberá ser presentados ante Escribanía de Minas de la Dirección General de Minería del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese a quien corresponda y archívese.

